

TEXTOS RELATIVOS A LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN

- A)** Discurso del Lic. Manuel Gual Vidal, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la inauguración del Instituto de Derecho Comparado de México, el 7 de mayo de 1940 139
- B)** Primitivos Estatutos del Instituto de Derecho Comparado de México (formulados bajo la dirección del Dr. Felipe Sánchez Román) 141
- C)** Reglamento del Instituto de Derecho Comparado de México, de 2 de septiembre de 1940 145

TEXTOS RELATIVOS A LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

A) *DISCURSO DEL LICENCIADO MANUEL GUAL VIDAL, DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, EN LA INAUGURACIÓN DEL INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO DE MÉXICO, EL 7 DE MAYO DE 1940.* *

Bajo los auspicios de la Universidad Nacional Autónoma de México, se inaugura hoy el Instituto de Derecho Comparado.

Ha sido una idea largamente acariciada por la Universidad la de tener este Instituto, y especialmente, la de tenerlo dentro de la Universidad, y más particularmente todavía en el seno de esta misma Escuela. Es por demás inútil valorar este sentimiento, que añade otro Instituto a la dotación universitaria y, que únicamente por razones de orden económico, el año pasado no pudo llevarse a efecto.¹ Sin embargo, nuestro nuevo Instituto tiene una finalidad particular, recibida quizá de otros que todos los países civilizados tienen, y esta finalidad particular se refiere a un orden interno y a un orden externo.

Interno, porque México está todavía colocado dentro de los países que no han llegado a la unificación de su derecho interno, es decir, no tenemos todavía, como en Suiza, un código único que vino a terminar con el derecho cantonal de cada Estado suizo, sino que en materia, no de derecho mercantil naturalmente, sino de derecho civil, de derecho penal, nos encontramos con una serie de circunstancias particulares en cada uno de los Estados, cuando, en general, no se justifica una división de la legislación positiva en una nación como México, y en un Estado como el Estado mexicano.

En México, la unificación de nuestro derecho ha sido particularmente imposible, por la influencia del código civil de 1884: 1º, porque la unificación del derecho civil no fue total sino en parte de los Estados; 2º, por-

* Texto acomodado a la versión taquigráfica.

¹ Alude aquí el licenciado Gual Vidal al propósito ya existente en 1939. A él se refiere la comunicación que con fecha 9 de agosto de dicho año dirigió el licenciado Mario de la Cueva, por entonces Secretario General de la U.N.A.M., a los miembros de la Comisión de Control Hacendario, dándoles cuenta del deseo de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de establecerlo, a la par que formulaba un proyecto de presupuesto para el mismo, bien exiguo, por cierto: 1.300 pesos mensuales. Dicho documento obra en los archivos del Instituto. (*Nota de la D. T.*).

que la aparición del nuevo código civil de 1928 ha determinado que mientras un gran número de Estados de la República sigue con el código de 1884, otros han adoptado el de 1928, y, en todo caso, se están creando diariamente problemas ante los tribunales, por esta variedad de códigos.²

Ha sido uno de los propósitos de nuestro Instituto revisar esta situación interna y tender, mientras sea posible, a la unificación interna. Podrán obtenerse del Instituto resultados positivos desde el punto de vista internacional del derecho comparado, y por eso pensamos que debemos asignarle, además, los propósitos de otros Institutos. Me refiero a la situación de México en el Continente, a nuestras relaciones de espíritu, de idioma y de tradiciones jurídicas, con los países ibero-americanos, y por otra parte, al hecho, también comprobado y doloroso, de que México se haya venido apartando cada vez más de las corrientes de ese derecho.

México, sin concurrir a los congresos que en Sudamérica se han celebrado; México, sin hacer estudios de derecho comparado, como no sea por el esfuerzo individual y personal de algunos estudiosos de la materia: México, que a pesar de tener el mérito de ser cabeza en este movimiento, ha abandonado hoy el movimiento mismo. Y lo encontramos totalmente aislado, sin conocer la legislación de otros países con los que nos liga la tradición jurídica, desorientado por las diversas influencias que han sufrido estos países. Es, pues, propósito definido y concreto del Instituto de Derecho Comparado de México, hacer una revisión de estos problemas, estudiar el derecho de otros países, pero especialmente del continente americano, con la tendencia, nada más la tendencia, de que todo el que coloca un grano de arena, sea constructor del edificio: la tendencia de llegar a la unificación, en cada una de sus materias, del derecho americano.

Voy a dar lectura al Estatuto o Proyecto de Estatuto que bajo la dirección del señor don Felipe Sánchez-Román, Director del Instituto, se ha formulado.³

Todos nos hemos dado cuenta, y el Director del Instituto primero que nadie, de las dificultades que una idea de esta naturaleza significa en su

² Huelga decir que la situación ha variado esencialmente desde 1940 al día de hoy: en la actualidad, sólo los códigos de Guanajuato, Puebla y Zacatecas, más, en parte, el de Tlaxcala siguen al distrital de 1884: cfr. Antonio Aguilar Gutiérrez y Julio Derbez Muro, *Panorama de la legislación civil de México* (México, 1960), edición del Instituto. (*Nota de la D. T.*)

³ Se transcribe íntegro a continuación de este discurso. (*Nota de la D. T.*)

desarrollo, es decir, se es optimista en la idea y en el trabajo, pero al mismo tiempo, se da uno cuenta de nuestras pequeñas posibilidades.

Comenzamos con un ensayo; sabemos que inclusive el más sencillo ensayo, ya es un paso en el camino. Pero, naturalmente, es una labor, a la larga, de constancia, de persistencia en la idea, de preparación de gente. Porque también debemos confesar que la falta de estudio nos coloca en una situación de impreparación, y de ahí la necesidad de acudir a gente preparada.

Se ha designado como Director del Instituto a don Felipe Sánchez-Román, que ha dedicado gran parte de su vida a esta clase de enseñanzas, y conoce los métodos que a esta finalidad son necesarios; que ha enseñado el derecho comparado, aunque hay mucho por conocer.

Él será el jefe de nuestros profesores, y, a la larga, tendremos un conjunto de profesores y de alumnos que conocerán esos métodos y serán los maestros de toda una generación, ya que mediante el desarrollo de esas ideas, irán conociendo en nuestros Institutos el lugar que el derecho comparado debe tener. Entonces veremos el resultado de nuestros esfuerzos, combinados, en todos los órdenes y el éxito de los Institutos jurídicos mexicanos.

Palabras pronunciadas por el doctor Gustavo Baz, Rector de la
Universidad Nacional Autónoma de México:

“Hoy, 7 de mayo de 1940, declaro solemnemente inaugurados los trabajos del Instituto de Derecho Comparado.”

*B) PRIMITIVOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO DE MÉXICO (FORMULADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL DOCTOR FELIPE SANCHEZ-ROMAN) **

Artículo 1o. (Creación del Instituto). Bajo los auspicios de la Universidad Nacional de México se crea el “Instituto de Derecho Comparado de México”, que se registrá por los presentes Estatutos.

* Del discurso del licenciado Gual Vidal antes transcrito, no se desprende con seguridad si llegaron o no a ser aprobados; pero en todo caso, a ellos hubo de acomodarse la vida del Instituto durante sus primeros meses de existencia, o sea hasta la aprobación del reglamento que a continuación de los mismos se inserta. (*Nota de la D. T.*)

Dentro de éstos gozará dicho Instituto de personalidad jurídica. También disfrutará de autonomía económica y administrativa.

Artículo 2o. (Finalidad del Instituto). Incumbe al Instituto organizar y fomentar en México los estudios de Derecho Comparado: 1) usando del conocimiento del derecho extranjero para el desarrollo del derecho nacional, tanto en la reforma de su legislación como en el progreso de su jurisprudencia; 2) reuniendo el material jurídico necesario para la determinación de la ley aplicable en caso de conflicto internacional de leyes; 3) investigando comparativamente los diversos sistemas jurídicos vigentes, especialmente en el Continente americano, con vistas a preparar eventuales formas positivas de unificación interna e internacional.

Artículo 3o. (Métodos del Instituto). Para el cumplimiento de los fines declarados en el artículo anterior, así como para el de cualquier otro esencialmente relacionado con ellos, el Instituto eligirá libremente sus métodos de acción.

El Instituto organizará el sistema de trabajo que mejor convenga a sus tareas de investigación jurídica, procurando reunir, al efecto, todos los materiales necesarios, especialmente, la documentación legislativa nacional y extranjera, los índices y repertorios de jurisprudencia internacional y, en general, cuantos elementos se requieran para el estudio comparado de la jurisprudencia.

Procederá también el Instituto a la formación de su biblioteca, seleccionando los volúmenes de la especialidad que deban integrarla. Podrá servirse también de la Biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Cuidará el Instituto de establecer relaciones con los demás de su género de naturaleza análoga en el país o en el extranjero. Especialmente, dicho Instituto se interesará cerca de los demás del Continente en la creación de un Instituto de Derecho Comparado Latinoamericano. El Instituto de Derecho Comparado en México ha de procurar también asistir y colaborar en congresos, conferencias y reuniones internacionales de su competencia e incluso promover la celebración de dichos actos en México con la debida asistencia y protección oficial.

Los trabajos hechos por el Instituto o bajo su dirección serán publicados en el Boletín del Instituto o, en su defecto, en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*.

Artículo 4o. (Órganos del Instituto). Son órganos del Instituto:

1) El *Consejo de Dirección*, compuesto de un mínimo de tres profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que serán designados por un pe-

riodo de cinco años, susceptibles de una sola prórroga por igual plazo. En la primera reunión que celebre el Consejo de Dirección se designará cuál de sus miembros ha de presidirlo. Éste será al mismo tiempo el Director del Instituto.

2) La *Secretaría del Instituto*: estará a cargo de un Secretario que elegirá el Consejo de Dirección por un plazo de siete años, prorrogables una o más veces por igual periodo de tiempo. El nombramiento de Secretario habrá de recaer también en un profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Formarán parte de la Secretaría como ayudantes de la misma a lo menos tres alumnos distinguidos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que serán nombrados por el Consejo de Dirección del Instituto por un plazo de tres años, susceptible de prórrogas anuales sucesivas, aunque aquéllos hubieren terminado ya sus estudios en la Escuela. Podrán ser nombrados también en este concepto de ayudantes, alumnos o graduados de otras Universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 5o. (Consejo de Dirección). El Consejo de Dirección determinará los asuntos que hayan de ser objeto de sus trabajos. Al comienzo de cada año el Consejo fijará un programa de labores a realizar durante el mismo.

El Consejo de Dirección puede encomendar el estudio de determinadas cuestiones a juriconsultos especialistas. También puede el Consejo de Dirección incorporar temporalmente a las tareas del Instituto a personas especialmente calificadas para estos estudios. Asimismo, el Consejo resolverá en cada caso sobre admisión de miembros ordinarios, correspondientes y protectores, cada clase con los derechos y obligaciones que reglamentariamente se determinen.

Corresponde en todo caso al Consejo de Dirección aprobar las proposiciones, informes, proyectos y en general cuantos trabajos se realicen bajo la responsabilidad del Instituto.

Artículo 6o. (Director del Instituto). Al Director del Instituto compete llevar la representación del Instituto en todas las actividades de éste.

Corresponde al Director ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección.

El Director del Instituto ejerce todas las facultades de dirección, administración y disciplina que no estén expresamente reservadas al Consejo de Dirección.

Artículo 7o. (Secretaría). Incumbe a la Secretaría del Instituto llevar a cabo cuantos trabajos preparatorios acuerde el Consejo de Dirección o el Director del Instituto en relación a las tareas científicas de este Instituto.

Llevará también la Secretaría la correspondencia del Instituto, salvo la que por su importancia, debidamente apreciada por el Director, deba ser autorizada con la firma de éste. Asimismo correrán a cargo de la Secretaría las citaciones y actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Dirección. En general, le corresponden a la Secretaría cuantos asuntos deleguen en ella el Consejo de Dirección o el Director del Instituto.

La Biblioteca, documentos y archivo del Instituto, estarán a cargo de la Secretaría.

Artículo 8o. (Recursos y gastos). Los recursos económicos del Instituto estarán integrados por la subvención fija que la Universidad Nacional de México consignará en su presupuesto, cualesquiera otras subvenciones de carácter permanente o eventual que el Instituto reciba de procedencia pública o privada, el precio de venta de las publicaciones que haga, los honorarios que perciba por las consultas o informes que emita a instancia particular u oficial y, en general, cuantos bienes adquiera por título de donación, legado o de otra naturaleza.

La retribución de los miembros del Consejo de Dirección, así como los emolumentos del personal de Secretaría, los honorarios de colaboración y los gastos administrativos se ajustarán al presupuesto del Instituto.

Este presupuesto se aprobará por el Consejo de Dirección para cada año. El Director del Instituto podrá autorizar transferencias entre las diferentes partidas de dicho presupuesto, cuando así lo requieran las circunstancias, libremente apreciadas por aquél.

Artículo 9o. (Reglamento Interior). El régimen interior del Instituto será objeto de un reglamento aprobado por el Consejo de Dirección y puesto en conocimiento del Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Artículo 10o. (Modificación de Estatutos). Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Consejo de Dirección del Instituto, de acuerdo con el Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Artículo transitorio. Los miembros del Consejo de Dirección y de la Secretaría que han sido nombrados por el Rector de la Universidad de acuerdo de siete de mayo del presente año, quedan promovidos a sus cargos con fecha primero de junio próximo.

México, D. F., a 1º de mayo de 1940.

C) REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1940 *

Artículo 1º El Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México, dotado de personalidad jurídica, tiene como finalidad organizar y fomentar en México los estudios de Derecho Comparado:

1. Usando del conocimiento del derecho extranjero para el desarrollo del derecho nacional, tanto en la reforma de su legislación como en el progreso de su jurisprudencia;
2. Reuniendo el material jurídico necesario para la determinación de la ley aplicable en caso de conflicto internacional de leyes;
3. Investigando comparativamente los diversos sistemas jurídicos vigentes, especialmente en el Continente americano, con vistas a preparar eventuales formas positivas de unificación interna e internacional.

Artículo 2º Cuidará el Instituto de establecer relaciones con los demás de su género o naturaleza análoga que existan en el país y en el extranjero. Se interesará, especialmente, por la creación de un Instituto de Derecho Comparado Latinoamericano y procurará asistir y colaborar en congresos, conferencias y reuniones internacionales de su competencia, así como también promoverá la celebración de dichos actos en México.

Artículo 3º El Instituto, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, así como para el de cualquier otro relacionado con ellos, elegirá libremente sus métodos de acción, organizando el sistema de trabajo que mejor convenga a sus tareas de investigación jurídica.

Artículo 4º El Instituto procurará reunir los materiales necesarios al desarrollo de sus trabajos, especialmente, la documentación legislativa nacional y extranjera, los índices y repertorios de jurisprudencia internacional y, en general, cuantos elementos se requieran para el estudio comparado de la jurisprudencia.

Procederá también el Instituto a la formación de su Biblioteca, selec-

* El funcionamiento del Instituto responde hoy en día, en gran parte, a disposición en el trabajo con que se inicia este número del *Boletín (Nota de la D. T.)*.
nes universitarias posteriores, de carácter general, según indica el licenciado Elola

cionando los volúmenes de especialidad que deban integrarla y podrá servirse de la Biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Artículo 5º Los trabajos hechos por el Instituto o bajo su dirección serán publicados en el *Boletín* del propio Instituto o, en su defecto, en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*.

Artículo 6º El Instituto se integrará con el siguiente personal:

1. Por cuatro profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, quienes formarán el Consejo Directivo y por tres estudiantes que colaboren en el desarrollo de los trabajos propuestos por el referido Consejo. Tanto los profesores como los estudiantes durarán en su cargo cinco años, pudiendo este plazo prorrogarse una vez. Al ocurrir una vacante, el Consejo Directivo propondrá al señor Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y éste, a su vez, al señor Rector, la persona que deba sustituir al profesor o alumno que faltare. El Consejo Directivo, designará por mayoría de votos a su Presidente, escogiéndolo dentro de los cuatro profesores; el Presidente durará en su cargo el mismo periodo de cinco años.
2. El Secretario del Instituto, será designado por el Consejo Directivo, por mayoría de votos. El nombramiento deberá recaer en un profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y durará en funciones cinco años.
3. El Consejo Directivo podrá proponer la designación de otros profesores o estudiantes, a medida que lo requieran sus necesidades y lo permita su presupuesto, pudiendo recaer la elección en profesores y alumnos de otras Universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 7º El Consejo Directivo determinará los asuntos que hayan de ser objeto de sus trabajos. Al comienzo de cada año fijará el Consejo un programa de labores a realizar dentro del mismo.

Artículo 8º El Consejo Directivo puede encomendar el estudio de determinadas cuestiones a jurisconsultos especialistas. También puede el Consejo Directivo incorporar temporalmente a las tareas del Instituto a personas especialmente calificadas para ciertos estudios. Asimismo el Consejo resolverá, en cada caso, sobre la admisión de miembros ordinarios, correspondientes y protectores, cada clase con los derechos y obligaciones que reglamentariamente se determinen.

Corresponde en todo caso al Consejo Directivo aprobar las proposiciones, informes, proyectos y en general cuantos trabajos se realicen bajo la responsabilidad del Instituto.

Artículo 9º Corresponde al Director del Instituto:

1. Llevar la representación del Instituto en sus diferentes actividades;
2. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
3. Ejercer todas las facultades de dirección, administración y disciplina que no estén expresamente reservadas al Consejo Directivo;
4. Ejecutar todos los actos que estime conducentes al mejor desarrollo de los fines del Instituto.

Artículo 10º Incumbe a la Secretaría del Instituto:

1. Llevar a cabo cuantos trabajos preparatorios acuerde el Consejo Directivo o el Presidente del Instituto en relación a las tareas científicas del propio Instituto;
2. Llevar la correspondencia del Instituto, salvo la que, por su importancia, debidamente apreciada por el Director, deba ser autorizada con la firma de éste;
3. Girar las citas y levantar las actas correspondientes a las reuniones del Consejo Directivo;
4. Vigilar el orden de la Biblioteca y llevar el archivo del Instituto;
5. En general, ejecutar cuantos asuntos le deleguen el Consejo Directivo y el Presidente del Instituto.

Artículo 11º Los recursos económicos del Instituto estarán integrados:

1. Con la cantidad que figure anualmente en el presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de México;
2. El Instituto deberá gestionar subsidios o ayudas de procedencia pública o privada. Las sumas que por este concepto obtenga se destinarán, exclusivamente, a los fines del Instituto, sin que se confundan con los ingresos propios de la Universidad Nacional Autónoma de México;

3. Utilizará también el Instituto el precio de venta de las publicaciones que realice y los honorarios que perciba por las consultas e informes que emita a instancia particular u oficial.

Artículo 12º El Consejo Directivo formulará con oportunidad su proyecto de presupuesto, que será remitido a la Universidad para el efecto de que sea incluido en el presupuesto general de la misma.

Artículo 13º El Presidente del Instituto resolverá sobre la aplicación que haya de hacerse de los fondos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 11º.

Artículo 14º La retribución de los miembros del Consejo Directivo, será la que se fije anualmente en el presupuesto. El Presidente del Instituto resolverá respecto de los honorarios de la colaboración y los gastos administrativos que deban efectuarse.

Artículo 15º El Presidente del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, informará al H. Consejo Universitario de los trabajos desarrollados y de la gestión administrativa.

Artículo 16º El régimen interior del Instituto será objeto de un Reglamento aprobado por el Consejo Directivo y puesto en conocimiento del Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Artículo 17º Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Consejo Directivo del Instituto de acuerdo con el Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

México, D. F., a 2 de septiembre de 1940.

El Rector
Doctor Gustavo Raz (firmado)

El Secretario General
Licenciado Mario de la Cueva (firmado)